



AYUNTAMIENTO
DE
BOLULLA

Iván Pérez Jordá, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Bolulla, **CERTIFICO:**

Que por acuerdo plenario, adoptado en sesión extraordinaria, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, y a reserva de los términos que resulte de la aprobación del acta, ex art. 206 RD 2568/1986, **SE HA ACORDADO:**

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, DE 8 DE JUNIO, DEL CONSELL DE APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LOTUP RESPECTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLULLA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo:

D. Adrián Martínez Calafat, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bolulla al plenario **LE PROPONGO la adopción del siguiente ACUERDO:**

Considerando que la modificación del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), mediante la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, añade una Disposición Adicional Sexta en la que se establecen medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal. Esta disposición ha sido renumerada como disposición adicional séptima por el artículo 213 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Atendido que en su primer párrafo se indica que los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal. Esta identificación atiende a las competencias en materia de disciplina urbanística y de protección civil que ya poseen los municipios.

Establecida que ha sido la definición de terreno forestal en el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, y el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Considerando que el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 diciembre, define la zona de influencia forestal, a los efectos de prevención de incendios forestales, como la superficie constituida por la franja circundante a los terrenos forestales, que tendrá una anchura de hasta 500 metros.

Seguidos que han sido los criterios respecto a la elaboración de la cartografía que establece la instrucción técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP (v 20/11/2023), que define las características técnicas de presentación de dicha cartografía. Admitido que ha sido el uso de cualquier fuente cartográfica, siempre que cumpla las especificaciones de georreferenciación definidas en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de Referencia Oficial en España, por lo que la cartografía de referencia siempre deberá estar definida en el sistema de referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989).

A la vista del documento redactado, al plenario le propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP respecto del término municipal de Bolulla.

SEGUNDO: FACULTAR a esta Alcaldía de Bolulla como corresponda en derecho, y por tal que subsane i apruebe cuantas correcciones resulten oportunas, incluyendo la aprobación de un texto refundido de las mismas.

Bolulla a once de abril de 2024.

El Alcalde,





AYUNTAMIENTO
DE
BOLULLA

Por unanimidad de los asistentes se aprueban la propuesta de acuerdo.

Lo que certifico para que conste y surta los efectos oportunos,
de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Bolulla, a quince
de mayo de dos mil veinticuatro.

VºBº

El Alcalde.

El Secretario.

